

Las interpolaciones sobre «reptorios» en los manuscritos del Fuero General de Navarra

JUAN F. UTRILLA UTRILLA

Tuve la gran suerte de ser alumno del profesor Lacarra y, posteriormente, colaborar con él en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza. En aquellos años me transmitió, además de su magisterio, su ilusión por un tema tan querido como es el del Fuero General de Navarra, al que vengo dedicando buena parte de mi investigación¹.

El conocimiento y estudio de los manuscritos medievales del Fuero General me mueve hoy, sumándome así al Homenaje que la Institución «Príncipe de Viana» rinde a don José María Lacarra, a editar una veintena de disposiciones sobre «reptorios entre fidalgos» que están interpolados en dos códices del mencionado texto foral navarro.

* * *

Los manuscritos del Fuero General de Navarra presentan notables diferencias que afectan tanto al contenido normativo o tenor de los capítulos como a la propia ordenación capitular, hasta el punto que, como ya hemos señalado con anterioridad², tuvimos que agruparlos en tres series que seguían etapas de redacción diferentes. Así, en determinados códices se añadían capítulos, ordenanzas reales, genealogías, o se copiaban los Amejoramientos de 1330 o de 1418, mientras que en otros se extrapolaban ciertas disposiciones. De estas adiciones, algunas pasaron a formar parte del Fuero

1. Mi Tesis Doctoral versó sobre *Las series protosistemáticas del Fuero General de Navarra: Estudio y edición crítica*. Leída en 1981, va a ser publicada por la Institución «Príncipe de Viana». También «Fueros sueltos en los manuscritos del Fuero General de Navarra», *Príncipe de Viana*, 173 (1984), pp. 595-613 (en colaboración con José María Lacarra); «Tradición manuscrita, redacciones y edición crítica del Fuero General de Navarra», *Homenaje a Sánchez Albornoz* (en prensa), Buenos Aires.

2. Fue el profesor José María Lacarra quien, en su labor de búsqueda de códices del Fuero General de Navarra, los agrupó en tres series distintas a las que hemos denominado respectivamente serie A, B y C. Véase J.M. LACARRA, «En torno a la formación del Fuero General de Navarra», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L (Madrid) (1980), p. 108, y Tesis Doctoral antes mencionada.

General ubicándolas en su lugar correspondiente –casos de la «jura de los judíos», las ordenanzas sobre desafíos de Sancho el Sabio, de 1192, en latín o en romance³, o la de Teobaldo I⁴; otras adiciones se incluirán únicamente en las redacciones proto-sistemáticas, como son los capítulos «Qué emienda deue ser fecha por espada que omme pierde» o «Qué emienda deue ser por sortilla de oro o de plata perdida» o «De qui faze era de nuevo»⁵, etc.

Así pues, en alguno de los códices del Fuero General, verdaderas recopila- ciones privadas del Derecho normativo navarro, se agregaban disposicio- nes diversas –tomadas de procedencias diversas también– según la conve- niencia del que había de utilizar la copia.

Hay dos códices del Fuero General, el «español» 260 de la Biblioteca Nacional de París (abreviado P 260⁶) y el 1.872 de la Biblioteca de Palacio (Madrid), que interpolan veinticinco disposiciones que regulan los «rieptos entre fidalgos» tomadas, sin duda, del Fuero Real de Castilla en donde apa- recen formando parte del Libro IV, Título 21⁷. Estas disposiciones no pasa- rán al texto foral navarro que, en el Libro V, Título III, Capítulos I a XVIII, describe con minuciosidad la forma de realizar los «reptorios et batayllas»⁸. También el capítulo 4 de los Fueros sueltos⁹ se ocupa de los «fidalgos reptados como se deuen mantener en campo». Algún códice reco- ge, además, dos Ordenanzas de 1342 sobre «De retos: cómo se ha de proce- der al conocimiento d'ellos» y «De la forma y manera de desafiar un hidalgo a otro hidalgo»¹⁰. Ya por último, el capítulo 4 del Amejoramiento de Carlos III de 1418 «dice que cualquier fijodalgo que quisiere desafiar et cetera»¹¹ amplía el procedimiento seguido en los desafíos, completando, pues, las disposiciones del Fuero General y del Amejoramiento de Felipe III que establecían normas sobre retos entre hidalgos.

3. FGN V, 2, 4. Algunos manuscritos del Fuero General (Dresde, BN 279, BNP 260, 0-31) y también el Fuero extenso de Tudela dan además la versión latina. Publica Lacarra, «Documentos para la historia de las instituciones navarras», en *Anuario de Historia del Dere- cho Español*, XI (Madrid, 1934), pp. 496-497.

4. FGN III, 3, 2. Original en el archivo Catedral de Pamplona, arca B, número 30, y en Comptos caja 2, número 33.

5. A pesar de que estas disposiciones aparecen como Fueros sueltos en los códices BP 1.872 y BN 707 las excluimos de aquéllos, pues fueron recogidas en los manuscritos de la serie B del Fuero General –véase Utrilla, *Las series protosistemáticas*, vol. III, pp. 201 y 241 a 245.

6. Además de los dos códices mencionados encontramos los «reptorios» en el manuscri- to Z-II-15 de la Biblioteca de El Escorial –abreviado S^c–, tras el Fuero General y previo a las Genealogías. Es una copia tardía, del siglo XVI. Véase J.M.^a LACARRA y A.J. MARTIN-DUQUE, *Fueros derivados de Jaca. 2 Pamplona*. Institución «Príncipe de Viana». Pamplona, 1975, p. 82.

7. He manejado *El Fuero Real de España*, diligentemente hecho por el noble Rey Don Alonso noveno. Glossado por el egregio Doctor Alonso Díaz de Montalvo. En Salamanca, en casa de Juan Baptista de Terranova, 1569. En concreto son los folios 258 a 261.

8. Para comodidad del lector hacemos referencia a la conocida edición de P. ILARREGUI y S. LAPUERTA, *Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1869, pp. 99 a 104.

9. J.M.^a LACARRA y J.F. UTRILLA, «Fueros sueltos», pp. 602-603.

10. Los códices 279 de la Biblioteca Nacional de Madrid –abreviado M 1– y el propio BP 1. Son dos capítulos del Amejoramiento del año 1342. En M 1 folios 315 v.^o y 316 r.^o; en BP 1 folio 102 r.^o.

11. Se copia en varios manuscritos del Fuero General, como los números 279 y 761 de la Biblioteca Nacional de Madrid, entre otros. Ver J.M.^a DE ZUAZNAVAR, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*. Inst. «P. de Viana». Pamplona 1966 (reedición). Libro I, parte tercera, apéndice VIII, p. 662 y ss.

El manuscrito BP 1 copia el Título de reptorios mencionado tras las genealogías que siguen al texto del Fuero General, y precediendo al Amejoramiento de Felipe III de 1330, en concreto en los folios 92 v.º a 95 r.º. El manuscrito P 260 interpola estas disposiciones tras el llamado Fuero Antiguo, ocupando los folios 8 v.º a 12 r.º, precisamente tras la Ordenanza de Sancho el Sabio de 1192 sobre desafíos (en romance) y precediendo a la versión latina de esta misma Ordenanza.

La ubicación de estos preceptos en lugares tan diversos en uno y otro códice responde, sin duda, a que mientras en el ms. BP 1 el texto normativo navarro está copiado de forma sistemática y estructurado, por tanto, en Libros, Títulos y Capítulos, en P 260 se copia el texto de forma protosistemática, sin orden ni estructuración aparente alguna. El códice P 260 inserta, pues, los «rieptos» dentro del propio texto foral.

Del cotejo realizado en los capítulos mencionados se desprende que la coincidencia entre el Título de «reptorios» del Fuero Real de Castilla y los manuscritos BP 1 y P 260 del Fuero General de Navarra es prácticamente total, tanto en el tenor como en la disposición de los preceptos. Sólo en una ocasión un capítulo del Fuero Real –la ley doce– se corresponde con dos rúbricas en los códices BP 1 y P 260 –leyes doce y trece–.

He preferido elegir como testimonio base el códice BP 1 que, como norma habitual, presenta menor número de errores que P 260; este manuscrito último incurre, además, en alguna *omissio ex homoioteleuto* y anota las rúbricas erróneamente.

En la transcripción he mantenido las grafías de los códices (i-j; u-v; c-ç; etc.), exceptuando la *s* larga y la *s* baja, distribuidas anárquicamente a lo largo del texto. No indico las abreviaturas, que van desarrolladas de acuerdo con las formas iguales sin abreviar. El signo copulativo tironiano lo transcribo siempre por *et*. Utilizo guión horizontal para los enclíticos. Empleo mayúsculas, acentuación y puntuación según las normas actuales. Pongo entre paréntesis cuadrados [] las letras o palabras suprimidas por el copista y que considero necesarias para la comprensión del pasaje. Entre paréntesis normales () incluyo aquellas letras o palabras repetidas por el amanuense, y también las palabras interlineadas o subpunteadas. Una barra vertical dentro del texto (/) indica cambio de columna; el cambio de folio va indicado entre dos barras verticales (/fol. 2 v.º/). He dado una numeración correlativa a los capítulos que transcribo.

Para el texto utilizo, como ya he indicado, el códice BP 1 que sirve de testimonio base. A pie de cada capítulo anoto las variantes producidas en el códice P 260; por medio de una barra vertical / separo la palabra o frase del códice base de la del códice P 260. Indico igualmente las omisiones, adiciones, etc., empleando la letra cursiva.

Título de repletorios

1. Aquí comiençan las leyes en quoyal manera los fidalgos se deuen repletar.

I.ª Ley

Antigament los fillosdalgo, con consentimiento de los reyes, pusieron entre si amiçtat, et diéronse fe unos a otros de se la tener et de se non fazer mal unos / a otros a menos de se tornar ante amiçtat, et de se desafiar. Et por esto, ququando un fidalgo ha razón de caloniar a otro por tuerto que l'aya fecho, deue-l tornar amictat, et desafiarlo. Et aqueylla es la amictat et la fe que-l torna ququando desafía la que fue puesta antigament, así como es sobre-dicho. Et desde aquél día que-l desafía no le á a fazer mal ata X días.

Aquí... ley/ Todo fidalgo que a otro ma (*sic*).

Antigament/Antigamentre; fillosdalgo/fijosdalgo; amiçtat/amiztat; de se/de si; amiçtat/amiztat; de se/de si; Et/E; esto/end; ququando un/quando algún; ha/a; caloniar/calonar; a/ha; deue-l/de-l; amictat/amiztat; desafiarlo/desafiarle; aqueylla/aquella; la amictat/amiztat; ququando/quando; la que/lo que; desde/de si; aquel/aquell; que-l/que; le á a/i ha de; X/IX.

2. II.ª Ley

Todo fidalgo que a otro matare, o lisiare, o feriere, o corriere, o-l prisiere con eyll ante que aya desfiado, es por en alleuoso, et pueda-l dizir ante el rey que es ende alleuoso. Et tal dicho como est es clamado riepto. Et si el fidalgo lo fiziere a otro home, o otro omme a fidalgo, o otros ommes entre si que no sean fijosdalgo, no son por ende alleuosos si no lo fizieren en tregoa o en pleyto que ayan puesto uno a otro, ca el pleyto de l'amiztad antiga no fue fecho sino tan solament entre los fijosdalgo.

II.ª ley/Fidalgo que a otro fidal (*sic*).

lisiare/lisicre; o-l/o; eyll/el; que aya/que-l l'aya; desfiado/desafiado; en alleuoso/ende aleuoso; ende alleuoso/ent aleuoso; est/aquest; el fidalgo/fidalgo; a fidalgo/al fidalgo; ommes/*falta*; no/nom; ende alleuosos/ent aleuosos; si no lo/si non si los; tregoa/tregoas; ca/qua; l'amiztad/la amiztat; no/non; fecho/fecha.

3. III.ª ley

Si fidalgo a otro fidalgo quemare, o derribare casas, o quemare, o cortare uinnas o árboles, o forçare auer o heredat, o fiziere otro mal que no tanga en su cuerpo, maguer no lo aya ante desafiado, no es por ent alleuoso, pero si ge-lo fiziere en tregoa es por ent */fol. XCIII r.º/* alleuoso si lo fiziere a sabiendas, ca si lo fiziere por yerro déue-lo emendar ququando-l fuere deman-dada la emienda. Et si emendar no lo puede, no-l pueden por ent dizir mal.

III.ª ley/Si algún fidalgo dixiere mal a otro.

Si */falta*; quemare/si quemare; derribare/deribare; o quemare/*falta*; no tanga/non tanga; lo aya/aya; alleuoso/aleuoso, *om.* pero... alleuoso; ca si lo/qua si; yerro/vero; Et/E; emendar no lo puede/l'emendare; pueden por/pueda.

4. IV.ª ley

Si algún fidalgo dixiere mal a otro, en tal manera que si no l'emendare lo que-l fizio que es por ent alleuoso, si el fecho fuere tal por que le pueda dezir, depués que lo emendare non sea tenido de desdizirse ca cumple si-l dixiere depués que es leyal. Et si el fecho fuere tal que non caya en aleb, desdígase et aya la pena de la ley.

IV.ª ley/Fidalgo que a otro quisiere reptar. /fol. IX r.º/
a otro/omite; l'emendare/lo emendare; alleuoso/aleuoso; le pueda dezir/lo puda dizir; depués/
después; ca/qua; si-l/si el; es leyal/s leal; Et/E; tras ley *add.* En la VII.ª ley d'este titulo faylarás
la pena.

5. V.ª ley

Fidalgo que a otro quiere reptar, riéptelo ante el rey, et no ante richome, ni merino, ni ante otro omme ninguno, ni de orden ni de sieglo, ca no ha otro omme poder si rey no de dar fidalgo por alleuoso, ni de quitarlo del riepto, si no fuere prouado aqueylo de que fue reptado. Et maguera sea prouado o sea iudgado por aleuoso, el rey lo puede dar por quito et por leal si tanta mercet le quiere fazer, ca tant grant es el drecho del poder del rey que todas las leyes et todos los drechos tiene so si, et el so poder no lo á de los omes mas de Dios, cuyo logar tiene en todas las cosas temporales.

V.ª ley/Qui quiere que a otro.
quiere reptar/quisiere reutar; merino/ante merino; ca no ha/qua no a; alleuoso/aleuosa; qui-
tarlo/quitarle; no/non; aqueylo/aquello; reptado/reutado; maguera/maguer li; tras prouado
add. aquello de que fue reptado; o sea iudgado/será iurgado; mercet le quiere/merçe li quisie-
re; ca tant/qua tant, *om.* grant; si/sy; so/*falta.*

6. VI.ª ley

Qui quier que a otro reptar quisiere, deue-l reptar en esta guisa: fágalo lamar ante el rey, et depués que fuere delant el rey diga el fecho por que-l riepta, et diga-l que es ende aleuoso et que gelo fará dizir, o-l matará, o-l porná fuera del plazo. Et si gelo quisiere prouar por testigos o por carta o por pesquisa del rey, digagelo, et el reptado diga que miente. Et si-l quisiere combater, dígallo; et si no quisiere combater, diga que fará ququanto el rey mandare.

VI.ª ley/Si el reptado entendiere. VII.ª ley (*sic*).
quier/quiere; lamar/clamar; delant/denant; diga-l/diga; si-l quisicre/si quisiere; dígallo/diga-l;
no/non.

7. VII.ª ley

Si el reptado entendiere que el fecho de que-l riepta no es tal porque eyll sea alleuoso, maguer que lo aya fecho depués que desmintiere, puede si quisiere demandar drecho de aqueylo que-l fue dicho et no yr mas por el pleyto, et el rey deue-l fazer auer drecho. Et esto mismo sea ququando alguno reptare a otro que non puede reptar et es drecho que se desdiga puesque dixo

lo que no deuía o que no podía dizir, et finque por su enemigo. Et esto mismo si fuere uencido o no podiere prouar lo que dixo.

VII.ª ley/Pues que el reptado desmentiere.
que-l/que-ll; eyll/ell; alleuoso/aleuoso; depués/despues; desmintiere/desmentiere; aqueylo/aquello; quoando/quando; puede/pueda; no deuía/non deuie; no podía/non podie; uencido o no/uencido o non.

8. VIII.ª ley

Pues que el reptado desmentiere, en su poder es de combater sobre el riepto o no, ca el rey no ha de mandar lidiar por riepto. Mas quoando anbas las partidas son auenidas en la lid, el rey lis deue poner día et darles plazo en que lidien, et mandar con qué armas lidien, et ponerles fieles que uean et que oyan lo que fizi/*fol. XCIII v.º*/eren et que les partan el campo et el sol, et les digan ante que se combatan como han de fazer, et que uean si tienen las armas que el rey manda, o más o menos. Et ante que los fieles sean partidos de entre eyllos, cada uno puede ameiorar en cauayllo o en armas.

VIII.ª ley/Pues que el repta (*sic*).
desmintiere/desmentiere; no/non; ca/qua; de mandar/a demandar; quoando anbas/quando amas; et darles... armas lidien/*falta*; ponerles/ponerlis; les partan/lis partan; campo/campo; les digan/lis digan; han/an; manda, o/mandó, et; ante/antes; ameiorar en cauayllo/meiorar en cauaylo.

BND

9. IX.ª ley

Los fieles puestos por el rey han de meter el reptador et el reptado en el plazo que fuere puesto por el rey, o por qui eyll mandare. Et an lis de mostrar los moiones todos del plazo porque entiendan et sepan bien su plazo de que no an de sayllir sino quoando los mandaren et como los mandaren salir el rey o los fieles, ca quoalquiere d'eyllos que sia mandado del rey o de los fieles saliere del plazo por su uoluntat, o por fuerça del otro combatedor, será uencido. Pero si por maldat de cauayllo, o por rienda crebantada, o por otra ocasión manifiesta segunt bien uista de los fieles, contra su uoluntat et no por fuerça del otro combatedor saliere del plazo, si luego que podiere de cauayllo o de pie tornare al plazo, no será uencido por tal sayllida.

IX.ª ley/Los fielles.
an lis/an les; del plazo/de plazo; no an/non an; mandaren/mandare; mandaren salir/mandare sayllir; ca quoalquiere/qua coalquiere; saliere/sayliere; maldat de/maldat del; crebantada/crebada; ocasión/ocasión; segunt/segund; no/non; saliere/saylliere; no/non; sayllida/saillida.

10. X.ª ley

Si el reptador fuere muerto en el campo, el reptado finque quito del riepto maguer que el reptador non sea desdicho. Et si el reptado muere en el campo et no se o/torgare por aleuoso, o no otorgare que fezo el fecho de que fue reptado, muere quito del riepto, ca razón es que sea quito qui defendiendo se uerdat prende muerte.

X.^a ley/Si el reptador fuere muerto.
reptador/reutador; quito/por saluo; sea/se aya; no se/non se; no otorgare/non otargare (*sic*); fezo/fizo; muere/muera; ca/quar; muerte/muert.

11. XI.^a ley

Maguer que ante del nuestro tiempo los cauayllos et las armas de los que salien del plazo ante que los fieles dend saccassen eran del mayordomo del rey, tan bien de los uencedores como de los uencidos, nos, queriendo fazer bien et merce a nuestros fijosdalgo, mandamos que los cauayllos et las armas que salieren del campo que los ayan sus dueynos o sus herederos d'aqueyllos que murieren en el plazo, pero tenemos por drecho et mandamos que los cauayllos et las armas de los que fueren uencidos por aleuosos, si quier que salgan del campo, si quier que no, que los aya el mayordomo del rey.

XI.^a ley/Maguer que ante.
cauayllos/cauaylos; salien/saylien; dend/los dent; uencedores/uencidores; uencidos/uencidos; nos/no (*sic*); merce/merçe; salieren/saylieren; d'aqueyllos/d'aqueillos; uencidos/uencidos; si/*falta*; si/*falta*; que no/non.

12. XII.^a ley

Quoando el reptado se echare a lo que el rey mandare, et no a lid, si el reptador quisiere prouar lo que dixo por testigos o por cartas, ponga el rey plazo a que prueue. Et si lo prouare con fijosdalgo, uala la prueua; et si non podiere [prouar] por fijosdalgo o por cartas que deua ualer segunt manda la ley, non uala.

XII.^a ley/Quando el reptado se echare.
a lid/ha lid; ponga/prenga; a/*om.*; uala/uálale, *om.* la; non/no lo; o/et; cartas que deua/carta que deua; segunt/segund, *add.* que; uala/ualga.

13. XIII.^a ley

Si por auentura el reptador no quisiere prouar lo que dize sino por pesquisa de rey o por lid, et /*fol. XCIV r.º*/ el reptado no quisiere la pesquisa, ni la lid, sea quito del riepto ca no es tenido, si no quisiere, su uerdat a pesquisa ni a lid de meter; et el reptador aya la pena que manda le ley. En la VII.^a ley d'este título fayllarás esta pena.

XIII.^a ley/Si por auentura.
no/non; por lid/de lid, *om.* et; no/non; si no/si non; su uerdat... meter/de meter su uerdat a pesquisa ni a lid; d'este/d'esti.

14. XIV.^a ley

Todo fidalgo puede reptar a otro por fecho que caya en aleb que fiziere a eyll o a su seynnor, o a su padre o a su madre, o a fijo o a fija, o a hermano o a

hermana, o a parient o a parienta, por que deua caloniari, et qui por otro reptare aya la pena de la ley, et el reptado sea quito, mas goardese el reptador que no riepte por ninguno de los sobredichos sino por seynor, demientre que aqueyll por qui riepta fuere biuo, ca no deue el riepto personero ser recibido fueras si reptare por muger o por home de orden, o por tal que no pueda o no deua tomar armas, ca bien queremos que por fecho que entre tales caya pueda reptar cada uno de sus parientes, maguer que sea biuo aqueyll por qui riepta.

XIV.ª ley/ Todo fidalgo.
reptar/reutar; eyll/ell; parient/pariente; que no/que non; demientre que aqueyll/que el; ca/qua; no deue el/non deue en; recibido/reçebido; reptare/reptar; muger o/muger et; ca/qua; aqueyll/aquell.

15. XV.ª ley

Ningún traydor, ni aleuoso, ni fi de traydor, no pueda reptar a otro home ninguno, ni no pueda ninguno reptar a otro demientre que con eyll ouiere tregoa, maguer que en essa le aya fecho, porque ni ome reptado non pueda/reptar a otro ante que sea quito del riepto, ni home que sea desdicho, ni uno por otro, si no fuere por aqueylos que manda la ley. Et quoando quisiere alguno reptar por otro, por que pueda reptar con drecho, riepte en su nombre diziendo que ual menos por lo que fizo, et que lo prouara por lid o por testigos o por pesquisa de rey, ca si dixiere que-l riepta por aquel qui manda reptar, no sea oydo, ca en riepto non deue ser recibido personero.

XV.ª ley/Hijo de traydor no puede reptar.
home ninguno/onbre; ni no/nin; eyll/ell; essa/sa tregoa; sea/se aya; quoando/quando; riepte/repte; lid/lit; que-l/que; aquel qui/aquell que; recibido/reçebido.

16. XVI.ª ley

Maguer que costumpme es que el reptador cometa al reptado después que son en el plaço, si el reptado cometer quisiere en antes, puédelo fazer.

XVI.ª ley/Maguer. costumpme/costumbre; cometa/cometra; después/despues; cometer quisiere/quisiere cometer; puédelo/puédalo.

17. XVII.ª ley

Quien por algún fecho reptare a dos o más, los reptados no sean tenidos si no quisieren de recibir por más, el reptador cate lo que faga, ca a quoantos reptare, a tantos aurá a combater, o a cada uno d'eyllos quoal mas quisieren, si los reptados quisieren lidiar et non quisieren recibir par. Et si muchos ouieren razón de reptar a uno sobre algún fecho, scoian entre si uno d'eyllos que lo riepte, et con aqueyll entre en drecho.

XVII.ª ley/ Quien por; no/non; no/non; recibir/reçebir; quoal/qual; recibir/recebir; scoian/escuyan; lo/los; aqueyll/aquell.

18. XVIII.^a ley

Si después que el pleyto del riepto es començado, ante que sea fenecido, si (*interlineado*) quiere el reptador, si quiere el reptado, si quieren ambos morieren, si no fincare por el rep/*fol. XCIV.^o v.^o*/tado de seguir su pleyto, finque el reptado quito, si quiere muerto, si quiere biuo. Mas si acayeciere la muerte de quoaquiere d'eyllos, si quiere de ambos, no siguiendo el reptado su drecho, si quiere no uiuendo seguro, si quiere parándolo por rebuelta desaguisada, no finque quito por muerto, nin biuo.

XVIII.^a ley/Si después; fenecido/finecido; si quiere/quier; si quiere/quier; si quieren ambos/quier ambos; fincare/finca; seguir/seguir; si quiere/quier; si quiere/quier; acayeciere/acaeçiere, *om.* la muerte de quoaquiere; si quiere/quier; si quiere/quier; si quiere/quier; por muerto, nin/ni muerto ni.

19. XIX.^a ley

Mandamos que pues que alguno reptare a otro, que estén en treguas por si et por sus par[ien]tes, et que se goarden unos a otros en todas las otras cosas sino en el riepto et en lo que pertaynesce al riepto.

XIX.^a ley/Mandamos; que pues/pues; et por/o por; *tras* sino *om.* en.

BND

20. XX.^a ley

Si el reptador matare en el campo al reptado, o el reptado al reptador, el uiuo non finque enemigo de los parientes del muerto por razón de aqueylla muerte; et el rey fágali perdonar et assegurar de los parientes del muerto si de algunos ouiere miedo o regoordio por esta razón.

XX.^a ley/Si el reptador matare; por razón de queylla... del muerto/*salto del amanuense.*

21. XXI.^a ley

Maguer que el muerto dexe fillos, cada uno de los hermanos o cada uno de los otros parientes pueda reptar por la muerte (por la muerte) d'eyll. Mas si fijo o pariente más propinquo quisiere reptar, sea recebido el más propinquo, et el reptado no pueda desechar el reptador por razón que ha y otro pariente más propinquo. Et si el reptado se defendiere/d'aqueyll qui lo reptare por lid o por testigos o por pesquisa, et el reptador fuere uencido, no lo puede otro más reptar por aqueylla razón más, maguer que sea más propinquo el que después lo quisiere reptar. Mas si se defendiere sen lit o sin (pena) [prueua] como si lo echare porque no lo puede reptar por razón de su persona, no pueda echar otro pariente propinquo que lo quiera reptar por aqueylla razón.

XXI.^a ley/Maguer que el muerto; dexe/dexare; *ante* parientes *om.* de los otros; muerte d'eyll/muert d'ell; ha y/aya; d'aqueyll/d'aquell; puede/pueda; razón/*om.* más; sen lit/sin lid; aqueylla/aquella.

22. XXII.ª ley

Quoando algún home poderoso fiziere a otro de menor poder o de menor guisa cosa que [c]aya en alep, puédagelo dizir, et el poderoso si quisiere combatérgelo, puédalo fazer o darle su par, mas el qui riepta no puede dar par en su logar al reptado, si el reptado no quisiere. Et quoando par fuere a dar, deue ser par en linage tan bien como en bondat et en casamiento et en seynorio et en fuerça, ca no es egoaldat un omme muyt ualient combaterse con home de pequayna fuerça. Et si el que ha de dar par diere home que uala más por linage o por las otras cosas, en tal que no sea más ualient que se quiera fazer par del otro, no lo pueda deshechar.

XXII.ª ley/Quando algún; alep/aleb; el qui/el que; no puede/non pueda; su/so; reptado no/reptador non; en linage tan bien/tan bien en linage; bondat/bontat; egoaldat/egaldat; ualient combaterse/ualiente conbatase; pequayna/pequeina; uala/ualga; no/non; ualient/ualiente; par/falta.

23. XXIII.ª ley

El reptado que fuere uencido por aleuoso sea echado de la tierra por iamás, et pierda la meatat de quoanto ouiere, et áyalo el rey, et non /fol. XCV r.º/ muera por razón de aleb, si el fecho que fezo no fuere tal porque deua morir quienquier que lo faga.

XXIII.ª ley/Del reptado que fuere uencido; quanto/quanto; fezo/fizo; no/non; quienquier/quienquiere.

24. XXIV.ª ley

Si el primero día el reptado o el reptador no fuere uencido, o a la noche o ante, si ambos quisieren o el rey lo mandare, los fieles sáquenlos del plazo et métanlos ambos en una casa, et fáganles egoaldat en el comer et en beuer et en iazer et en todas las otras cosas guisadas; pero si el uno más quisiere comer o beuer que el otro, déngelo. Et al día que los ouieren a tornar en el plazo, tórnenlos en aqueyll mismo logar [et] en aqueylla misma guisa, de cauayllos et de (*interl.*) armas et de todas otras cosas en que stauan quoando ende los sacaron. Et si el reptado se podiere deffender por tres días en el plazo, que no sea uencido; pasados los tres días, finque quito, et el reptador aya la pena que manda la ley. En la VII.ª ley d'este titullo fayllarás como lo ma[n]da.

XXIV.ª ley/Si el primer día non fuere uencido; primero/primer; no/non; sáquenlos/sáquelo; fáganles/fáganlos; egoaldat/egaldat; en beuer/en el beuer; en iazer/en el iazer; más quisiere/quisiere más; beuer que/falta; déngelo/déngelo; Et al/add. otro; aqueyll mismo/aquell mesmo; aqueylla/aquella; cauayllos/cauaylos; todas/add. ílas; stauan quoando/estauan quando; ende los/los ende; no/non; los tres/los III; lo/falta.

25. XXV.ª ley

El riepto del traydor en esta misma guisa se faga que el del aleuoso, et la prueua otrosí. Et maguer que mayor pena aya el traydor que el aleuoso,

mandamos que el reptador por trayción no aya mayor pena si no prouare lo que dixo el reptador por aleb.

Traydor es qui quiere que mata su seynor, o lo fiere, o lo prende, o mete en eill/mano a mala part, o lo manda o lo conseia fazer, o quien algunas d'estas cosas faze a fijo de su seynor natural o ad aquél que deue regnar, demientre que non saylliere de mandado de su padre. Otrosí, traydor es qui iaze con muger de su seynor, o qui es en conseio que otri iaga con eylla. Otrosí, traydor es quien deshereda su rey o es en conseio de desheredarlo, et qui trade castieylo o uilla.

XXV.^a ley/De riepto; del/del del (*sic*); no/non; dixo/*add.* que; mata/*add.* a; eill/el (*interl.*); mano/la mano; ad aquél/aquell; saylliere/sayliere; qui es/quien es; otri/otro; eylla/ella; deshereda/desereda a; desheredarlo/desheredarle; trade/trae; castieylo o uilla/castiello o uilla, *add.* murada.

26. XXVI.^a ley

Todo traydor muera por la trayción suya que fiziere, et pierda quoanto que ha, et áyalo el rey maguer que aya fijos de bendición o nieto dent aiuso.

XXVI.^a ley/*Sin epígrafe, pues está incluido en el capítulo anterior; suya/falta; quoanto que ha/quanto que ouiere; nieto/nietos o.*

BND